

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, DE 24 DE JUNIO DE 2020, POR LA QUE SE PUBLICA LA SEGUNDA RESOLUCIÓN (LISTADO DEFINITIVO DE SOLICITUDES ADMITIDAS, BENEFICIARIOS, LISTA DE ESPERA Y EXCLUIDAS O EXCLUIDAS PARCIALMENTE) PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EUROPEOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MOVILIDAD INTERNACIONAL ERASMUS+ PROGRAMA KA107 (UNIVERSIDADES DE ALBANIA, AZERBAIJAN, BOSNIA-HERZEGOVINA, EGIPTO, GEORGIA, MONTENEGRO, PALESTINA, TÚNEZ, UCRANIA) PARA EL CURSO 2020/21

Según lo establecido en el apartado 8 de la convocatoria efectuada por Resolución del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Jaén de 14 de febrero de 2020, por la que se convocaban plazas para la movilidad de estudiantes europeos en el marco del Programa Movilidad Internacional Erasmus+ KA107 para el curso académico 2020/21, y una vez finalizado el plazo de reclamación previsto en la Resolución de 9 de junio de 2020 por la que se publicó el primer listado provisional de solicitudes admitidas, beneficiarios, y excluidos, se publica el listado definitivo.

Contra la presente Resolución, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación ante el Sr. Rector de la Universidad de Jaén, conforme a lo establecido en los artículos 112, 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), o bien, interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio (B.O.E. 14 de julio), o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. De conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

VICERRECTOR DE INTERNACIONALIZACIÓN
(Por Resolución de 7 de mayo de 2019, BOJA núm. 125 de 2 de junio)

Sebastián Bruque Cámara



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea



Universidad
de Jaén

